

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N° 1360

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de diciembre de dos

mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: JUAN DUVERNEY CARDONA GIRALDO
Demandado: ANA JULIA LEON ARBOLEDA
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00193-00

I.- ASUNTO:

Resolver respecto a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento realizada por el apoderado judicial del JUAN DUVERNEY CARDONA GIRALDO, previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito que antecede el apoderado judicial del señor JUAN DUVERNEY CARDONA GIRALDO, presenta solicitud de terminación del proceso por desistimiento el cual es coadyuvada por la señora NA JULIA LEON ARBOLEDA, solicitud que es procedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

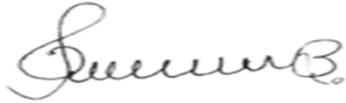
1.) ACCEDER a la solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento realizado por las partes, conforme lo establece el artículo 314 del Código General del Proceso.

2.) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas a través de auto 719 de fecha 18 de julio de 2022, tales como: **a)** Embargo y retención de las cuentas de ahorro o / y corriente que posee la demandada señora ANA JULIA LEON ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía No.31.432.723 en los bancos: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE y GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; **b)** Embargo y retención de los Certificados de Depósito a Término fijo (CDT) que posee la demandada señor ANA JULIA LEON ARBOLEDA identificada con cédula de ciudadanía No.31.432.723 en la entidad GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; **c)** Embargo y secuestro sobre un Establecimiento de Comercio denominado “REVUELTERIA EL CRUCERO ANRSEMANUEVO”, ubicado en la calle 2 No. 2A-29 Área urbana del Municipio de Ansermanuevo – Valle; Identificado con la Matrícula Mercantil N° 58227 de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO. Último año Renovado: 2.022. Actividad Económica: G4721. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS PARA EL CONSUO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. Líbrese el respectivo oficio.

3.) NOTIFICAR al auxiliar de justicia HUMBERTO MARIN informando que ha cesado sus funciones como secuestre del establecimiento de

comercio denominado “REVUELTERIA EL CRUCERO ANRSEMANUEVO”, ubicado en la calle 2 No. 2A-29 Área urbana del Municipio de Ansermanuevo – Valle; Identificado con la Matrícula Mercantil N° 58227 de la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO. Último año Renovado: 2.022. Actividad Económica: G4721. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS PARA EL CONSUO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS en el presente asunto y por tal motivo debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, haciendo entrega de los bienes a la persona que los tenía al momento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA JANET PANTOJA FIGUEROA
Juez